

5



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
13 JUN 2024	
Recibido.....	Hs. <i>1500</i>
Exp. N° <i>54064</i>	C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

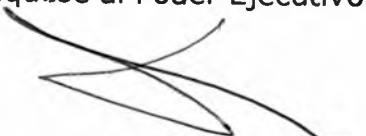
DEROGACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE
ACREDITACIONES BANCARIAS (SIRCRESB)


ARTÍCULO 1 - Derógase en todo el territorio de la provincia de Santa Fe el Decreto Provincial Nro. 1148/2008 y toda otra normativa que otorgue competencia a la Administración Pública Provincial para extraer fondos depositados en cuentas bancarias sin previa autorización judicial.

ARTÍCULO 2 - Déjase sin efecto en la provincia de Santa Fe la adhesión al sistema de recaudación y control de acreditaciones bancarias (SIRCRESB) aprobado por la Resolución General 104/2004 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/1977.

Se suprime la competencia de la Administración Pública Provincial de efectuar detracciones o retenciones por si o por intermedio de agentes de recaudación en concepto de supuestos adelantos del Impuesto a los Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Silvia Adalgisa Malfesi
Diputada Provincial


Perera, E.


Beatriz Brouwer
Diputada Provincial


Perera, E.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Resulta palmariamente violatorio de importantes garantías de raigambre constitucional dotar a la Administración Pública Provincial de la competencia de proceder a la extracción de montos depositados en cuentas bancarias por presuntas deudas tributarias en concepto de impuesto de Ingresos Brutos.

En efecto, de un somero análisis de esta competencia inconstitucional se deduce que la misma atenta contra la inviolabilidad de la propiedad privada (garantizada expresamente en la norma inserta en el Artículo 17 de la Constitución Nacional) y la garantía del debido procedimiento que incluye al derecho de defensa (garantizado en la norma inserta en el Artículo 18 de nuestra Constitución Nacional).

La Administración Pública Provincial carece de título ejecutivo idóneo a los efectos de proceder en forma unilateral y por su sola voluntad, a extraer fondos depositados por particulares en bancos o entidades financieras.

Dicha intromisión atenta contra la propiedad privada.

De existir una deuda tributaria, para proceder a su cobro, se requiere del dictado de un acto administrativo (que, como tal, cumpla con todos sus elementos esenciales previstos en los Artículos 7 y 8 de la Ley Nacional 19549), el cual goza de la llamada ejecutoriedad impropia: esto es, a los efectos de la materialización de su objeto -el pago- es imprescindible que la Administración Pública acuda al auxilio del Poder Judicial, órgano competente para, una vez verificada la legitimidad de la pretensión de cobro, disponer lo conducente a los efectos de su satisfacción.

Otorgar una competencia por la sola voluntad de la administración pública para efectuar detracciones en cuentas bancarias resulta atentatorio contra la garantía del debido procedimiento.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


El debido procedimiento deriva del debido proceso, cuya existencia se basa en la substanciación de una serie de etapas procedimentales siendo esencial el derecho a la defensa.


Mediante el SIRCREB se produce una violación automática al derecho de propiedad privada y al derecho de defensa.

Nadie niega el poder tributario del Estado Provincial, pero el mismo debe siempre ejercerse dentro de los parámetros y límites impuestos por la Constitución Nacional.

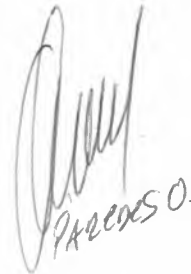
El SIRCREB es un sistema recaudatorio perverso e inconstitucional, por lo que propugnamos su inmediata derogación.

Por todo lo hasta aquí expuesto, solicito que mis pares me acompañen aprobando este proyecto de ley.


Silvia Adalgisa Malfesi
Diputada Provincial


PERALTA, E.


Beatriz Brouwer
Diputada Provincial


PAREDES O.